

a) Sobre cerrado, con lema, en el que se incluirá el trabajo que opte al Premio, por duplicado, y certificación del medio acreditativo de la fecha de su publicación o emisión.

b) Sobre cerrado, con el mismo lema, en el que se incluirán datos personales, «curriculum vitae» del autor y fotocopia del carnet de periodista.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del 1 de abril de 1970.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H de la Mota.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un Premio a la Escuela privada de Publicidad legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo que haya desarrollado mejor labor docente.*

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado crear un Premio, que será convocado anualmente, para recompensar la mejor labor desarrollada en las Escuelas privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, respecto al año académico 1968-1969, se realiza la convocatoria correspondiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho Premio las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas, que funcionen en el momento de esta convocatoria en España.

Tercera.—La solicitud para participar en el concurso señalado, se dirigirá al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Publicidad, acompañada de una memoria expresiva de la labor docente desarrollada por la Escuela de que se trate, durante el año académico 1968-1969.

La documentación deberá ser presentada en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1969, inclusive.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

El Tribunal queda expresamente facultado para solicitar de los concursantes los datos y antecedentes que considere precisos para la adjudicación del Premio.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del día 15 de diciembre de 1969.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y promovido por la Sociedad Anónima «J. Magro y Compañía, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarín y Miranda, dirigido por el Letrado don Joaquín Díaz de Aguilar y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración Pública, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 1 de julio de 1968, dictada en recurso entablado por

la mencionada Sociedad, en impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 13 de mayo y 14 de julio de 1967, referentes al justiprecio de la finca 55 del sector Plaza Castilla, comprendida en el proyecto de expropiación número 97 de la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, y en cuyas funciones se ha subrogado la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid; se ha dictado sentencia por la referida Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 26 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a las apelaciones interpuestas por la Sociedad «J. Magro y Cia, S. A.» y por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 1 de julio de 1968, dictada en recurso contencioso-administrativo entablado por dicha Sociedad contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 13 de mayo y 24 de julio de 1967, relativos a justiprecio de la finca número 55 del sector Plaza de Castilla, del proyecto de expropiación número 97 del Área Metropolitana de esta ciudad, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida en su totalidad; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Aigara.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, que se cita.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, y por doña Lucía Rincón Galindo, representada por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, dirigido por el Letrado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 3 de julio de 1968, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 2 de junio y 15 de noviembre de 1967, referentes al justiprecio de la finca número 50 del sector «Prolongación de la avenida de los Hermanos García Noblejas», se ha dictado sentencia por la referida Sala Quinta del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 3 de junio de 1968, debemos fijar la valoración del bien expresado y la indemnización por la industria de Taberna en ella establecida, de la propiedad de doña Lucía Rincón Galindo, en las cantidades señaladas en el tercer considerando de la sentencia, por cada uno de los conceptos especificados; revocando la sentencia dictada en lo que le contradiga, y confirmándola en cuanto a los demás extremos, y debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, en representación de doña Lucía Rincón Galindo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.